

7.841

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Cesión de Uso Gratuito, suscripto entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Angel Eduardo Maza; la Dirección Nacional de Migraciones, representada por su titular, el Señor Ricardo Eusebio Rodríguez y el Señor Ministro del Interior Dr. Aníbal Domingo Fernández en la ciudad Capital de la Provincia de La Rioja el día 08 de abril del corriente año.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120° Período Legislativo, a doce días del mes de mayo del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.841.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.841

CONVENIO DE CESION DE USO GRATUITO

En la ciudad de la Rioja, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los 8 días del mes de abril del año dos mil cinco, entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por su titular el Sr. Gobernador Dr. Angel Eduardo Maza, en adelante el CEDENTE por una parte y la Dirección Nacional de Migraciones representada en este acto por su titular, Sr. Ricardo Eusebio Rodríguez, en adelante la CESIONARIA, y el Ministro del Interior Dr. Aníbal Domingo Fernández, por otra parte convienen en celebrar el presente Convenio de Uso Gratuito sujeto a las siguientes cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA, cede a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el uso de un inmueble de su propiedad, ubicado en Avda. Rivadavia N° 790, con una superficie de 170 m², matrícula catastral Cir.1, Secc. A, Mza. 79, Parcela "a", Padrón N° 1-03978.

SEGUNDA: La cesión que por este acto se realiza, tendrá carácter gratuito, sin perjuicio de las obligaciones que para la CESIONARIA se establezcan en el presente.

TERCERA: La CESIONARIA, destinará el uso de las instalaciones a las actividades inherentes a sus funciones.

CUARTA: Los gastos correspondientes a servicios telefónicos, gas y electricidad correrán por cuenta exclusiva de la CESIONARIA, la que deberá gestionar ante las prestatarias, la instalación de los respectivos medidores a su cargo.

QUINTA: La CESIONARIA recibe las instalaciones en condiciones aptas para el destino comprometiéndose a conservarlas y reintegrarlas en tal estado. Toda mejora introducida por la CESIONARIA, no da derecho a reclamo alguno, quedando incorporada al dominio del Estado Provincial a la finalización del presente Convenio.

SEXTA: Para el caso de una eventual atención al público, LA CESIONARIA se compromete a realizar, a su costa, los trabajos que fueren necesarios a efectos de acondicionar el local para tal destino.

SEPTIMA: El plazo de duración del presente Convenio es de 7 años, contados desde la firma del presente, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo con una antelación mínima de CIENTO VEINTE (120) DIAS, con o sin expresión de causa, no generando ello derecho a reclamo alguno.

OCTAVA: Para la resolución de cualquier controversia que pudiere surgir con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente Convenio las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de La Rioja.

NOVENA: A todos los efectos, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y ad-referéndum de su ratificación por la Función Ejecutiva, en el lugar y fecha indicados ut - supra.-

Dr. ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Sr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ
Director Nacional de Migraciones

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
Ministro del Interior